



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-459-SPA-281

No. Folio: PAOT-05-300/200-11621-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-459-SPA-281** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla grande de color café, el cual se encuentra a la intemperie en un balcón la mayor parte del día, no se observan trastes de alimento ni comida; el ciudadano informa que en ocasiones es golpeado lo dejan [sic] solo por varios días [hechos que tienen lugar en avenida Tesoro número 2834, interior 302, segundo piso, colonia Tres Estrellas, Alcaldía de Gustavo A. Madero] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

Y / E



## Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante las cuales, desde la vía pública no se observó que el ejemplar canino motivo de denuncia se encontrara en el balcón indicado por la persona denunciante.

Posteriormente, esta Entidad efectuó nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual se tuvo acceso al inmueble en donde habita el propietario del canino, observando la presencia de un ejemplar canino de raza boxer, macho de color café que responde al nombre de "Duque", de 5 años de edad, el cual presenta condición corporal ideal, ya que las protuberancias óseas no son evidentes a la vista, cuenta con recubrimiento de grasa en las costillas y al ser observado desde arriba la cintura se ve claramente. Por su parte, el canino cuenta con un traste de agua para su disposición, lo cual fue constatado por el personal de esta Subprocuraduría, además, el perro encuentra refugio al interior del domicilio, al cual tiene libre acceso. En cuanto a su comportamiento, el canino mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata, en este sentido, derivado del comportamiento exhibido por el animal se deduce que no existen síntomas de estrés o aislamiento.



**Fotografías 1 y 2.** Vista del canino motivo de denuncia y del recipiente con agua a su disposición.



**Fotografía 3.** Balcón al que tiene acceso el canino.

De acuerdo con lo manifestado por el propietario del canino, éste recibe alimento tres veces al día, consistente en croquetas y sobre de comida húmeda, además de que se le proporcionan paseos dos veces al día. Cabe indicar que el ejemplar canino no presenta lesiones evidentes al momento de la visita de reconocimiento de hechos, ni da muestras de dolor al momento de la revisión física.

Cabe señalar que al momento de la diligencia realizada por personal de esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar canino no exhibió cartilla de vacunación actualizada, por lo cual, se le exhortó al propietario a brindar los cuidados médico veterinarios necesarios mediante la aplicación completa del esquema de vacunación de acuerdo a su edad.

Por todo lo anterior, considerando que el ejemplar canino recibe las condiciones de bienestar animal necesarias, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en avenida Tesoro número 2834, interior 302, segundo piso, colonia Tres Estrellas, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino de raza boxer, macho de color café, que responde al nombre de "Duque", el cual recibe las condiciones de bienestar siguientes:

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

/ E. V

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que el sitio de alojamiento es al interior del predio y cuenta con libre acceso al balcón.
  - ✓ Presenta comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés ni lesiones.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal y muscular ideal.
- Se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE-----**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

*[Firma]*  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CDMX DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

EGCH/YBH/EAL/MLM\*

*[Firma]*

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS